

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

- 5531** *LEY 8/1976, de 11 de marzo, sobre concesión de una pensión excepcional a la excelentísima señora doña Carmen Polo Martínez-Valdés, Señora de Meirás, Grande de España, viuda del Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos, don Francisco Franco Bahamonde.*

El día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco entregó su alma a Dios Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español, Generalísimo de los Ejércitos, Jefe nacional del Movimiento y Caudillo de España.

Con este luctuoso desenlace se cierra una biografía en la que se identifica y resume una página gloriosa de treinta y nueve años de historia española. Su total y absoluta voluntad de servicio a la Patria, el exacto sentido del deber, la previsoría adopción de las disposiciones necesarias para salvaguardar el futuro nacional de toda contingencia, la limpia ejemplaridad de su conducta pública y privada, han sido los rasgos más sobresalientes de su excepcional personalidad. En él se conjugaron, con escrupulosa armonía, las virtudes de militar esclarecido y de clarividente político.

La eterna gratitud que España debe a quien durante tantos años fue su Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha de manifestarse igualmente hacia quien durante su larga vida de caudillaje compartió con él sus trabajos, desvelos y sacrificios para el bien de la Patria.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede a la excelentísima señora doña Carmen Polo Martínez-Valdés, Señora de Meirás, Grande de España, viuda del Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos, excelentísimo señor don Francisco Franco Bahamonde, una pensión excepcional equivalente a los haberes íntegros que por todos conceptos correspondía percibir al extinto en su calidad de Capitán General, pensión que será compatible con cualquier otra a que pueda tener derecho.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior tendrá efectos económicos de uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y quedará sometida, en cuanto a condiciones de disfrute y transmisión, a lo establecido en la Ley de Derechos Pasivos, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, y sus disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de la Zarzuela a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 5532** *ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se declara muerto en campaña a don José del Ama Jiménez.*

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente incoado para averiguar las causas del fallecimiento de don José del Ama Jiménez, a efectos de declaración de muerto en campaña solicitada por su esposa doña Julia Fuentes Martín,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar muerto en campaña a don José del Ama Jiménez, que ejercía el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado Municipal de Casavieja (Ávila), y comprendida la reclamante en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 5533** *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se declara inhábil a efectos de protestos los días 3, 4, 5 y 6 del corriente mes de marzo, en la ciudad de Vitoria.*

Ilmo. Sr.: No habiendo podido desarrollarse en su integridad por razones de fuerza mayor el servicio público notarial respecto de los protestos de documentos de giro mercantil en la ciudad de Vitoria y para neutralizar los eventuales perjuicios que por tal causa pudieran producirse,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar que, a los efectos de protesto, se consideren inhábiles los días 3, 4, 5 y 6 del presente mes de marzo en la ciudad de Vitoria, sin perjuicio de la validez y eficacia de todos aquellos que se hubieran efectuado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 5534** *ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por don Javier Campuzano González contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1973, relativo a suspensión de ejecución de liquidación por el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, año 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de octubre de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.256/1973, interpuesto por don Francisco Javier Campuzano González contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1973, relativo a suspensión de ejecución de liquidación por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, año 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la partida dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimados, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Campuzano González, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho, el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, de 23 de octubre de 1973, resolviendo recurso de alzada contra el del Tribunal Provincial de Madrid, de la misma clase, de 6 de abril de propio año, en la reclamación número 100/1973, denegando la suspensión de la ejecución por Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, correspondiente al año 1970, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.